

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-01304-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado a esta Corporación para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria, con ocasión a la Compulsa de Copias presentada por el doctor SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ, en calidad de JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO -VALLE en contra de la Doctora LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle, considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la Doctora LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la presunta falta disciplinaria consistente en irregularidades en el trámite de las acciones de tutela que se relacionan y en acciones u omisiones por no ingresarlas oportunamente: 2021-00378, 2021-00346 y 2021-00355, en contravía de los intereses de los usuarios de la administración de justicia, conducta con la que posiblemente pudo haber desatendido el deber establecido en el numeral 15 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que dispone: "ARTÍCULO 153." DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, corresponda, los siguientes: (...) 15. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional", por lo que previo a adoptar una decisión dentro del asunto de la referencia se ordena:

- 1.-Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.-Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la señora **LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA**, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, V., y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.-Solicítese a la Oficina de Recursos y Talento Humano Seccional Valle del cauca, se sirva certificar la calidad de la acreditar la calidad de la señora LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, V.,
- 4.-Notifíquese esta decisión a la inculpada a través de la dirección electrónica que registre, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándosele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.
- 6.-En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.
- 7.-Se le hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.
- 8.-Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
- 9.- Solicítese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle, se sirva remitir copia de la hoja de vida de la señora **LEYDY YOHANA RESTREPO MARTINEZ**, en su condición de Secretaria del Juzgado referido.
- 10.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo Magistrado Comisión Seccional De 003 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0192b6c60375d3c8f477808efc54a280deb90685e060dc9644e52c60d48c551e

Documento generado en 29/09/2021 10:26:07 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica